Fiscalia

Wolters Kluwer España

Victoria judicial del Guggenheim para reproducir obras en Internet

La entidad de gestión de derechos de autor Vegap había solicitado la adopción de medidas cautelares que obligaran al museo a retirar de su página web las fotografías de las obras de arte que allí se exponen.

Almudena Vigil. Madrid

El Museo Guggenheim de Bilbao no tendrá que retirar las imágenes de las obras que aparecen en su página web, al menos de momento. Un auto del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao, fechado el pasado 19 de enero, ha rechazado las medidas cautelares que solicitaba en este sentido la entidad de gestión de artistas plásticos Vegap. Dicha entidad reclamaba que se retiraran cautelarmente de la página web del museo las fotografías de las obras de hasta 100 autores entre los que figuran Picasso, Warhol, Dalí, Matisse o Chillida.

En un contundente fallo, el juez Oyarbide señala que "no se acierta a adivinar la razón por la cual durante más de diez años Vegap no había realizado reclamación sobre el particular". Añade que la entidad gestora "ha consentido esta situación durante largo tiempo, tan largo como años tiene el Museo de Historia". Estima que ha sido "consentido" porque "es un hecho notorio y público que, en la sociedad en la que nos hallamos inmersos, una página web de un museo debe ser noticiosa para Vegap", máxime si se trata de un museo tan conocido.

"Una mínima diligencia en la gestión de los derechos que tiene encomendados debe llevar a una visita rutinaria o, si se quiere, el chequeo del contenido de la web", advierte el juez. Afirma rotundo que "el Museo Guggenheim posee suficiente proyección exterior como para resultar ajeno a la entidad gestora, especialista en la materia, el contenido de la página web".

Por otro lado, apunta el auto que el hecho de que la relación entre las partes no pueda calificarse de amistosa, "permite exigir una mayor diligencia a Vegap en el control de los derechos cuya gestión tiene encomendados con respecto a aquellos museos, organismos y entes variados con los cuales la relación profesional se ha vuelto insostenible".

Por todo ello, concluye que la entidad de gestión "ha dejado huérfano de explicación el retraso de su pretensión".

Además, la balanza se inclina del lado del museo también por la existencia de contratos con buena parte de los autores en los que consta, con una redacción similar, que individualmente cada creador cede al museo "el derecho de comunicación pública de la obra por medios electrónicos", una situación que "ampara su uso en la web del museo".

En cuanto a los creadores de los que el Guggenheim no aporta contrato, manteniendo, no obstante, que sí tiene autorización para la comunicación de sus obras, el auto recuerda que la carga de la prueba recae sobre Vegap y no sobre el museo. El juez determina que la entidad gestora "no ha conseguido aportar elementos de prueba que permitan fundar un juicio provisional e indiciario favorable a su pretensión, sin que ello suponga prejuzgar el fondo del asunto".

Este litigio se engloba dentro de la *guerra* que mantienen actualmente Vegap y el Guggenheim por los derechos de propiedad intelectual. Aunque el museo ha ganado ahora esta batalla, a finales de octubre la entidad gestora logró impedir –cautelarmente–, que el Guggenheim comercializara una aplicación que ponía a disposición del público las obras de 37 autores a las que se accedía mediante dispositivos móviles como el iPad o el iPhone.

Queda pendiente que la Justicia se pronuncie sobre el fondo de estos dos litigios en los que, de momento, sólo se ha resuelto en lo referente a las medidas cautelares.

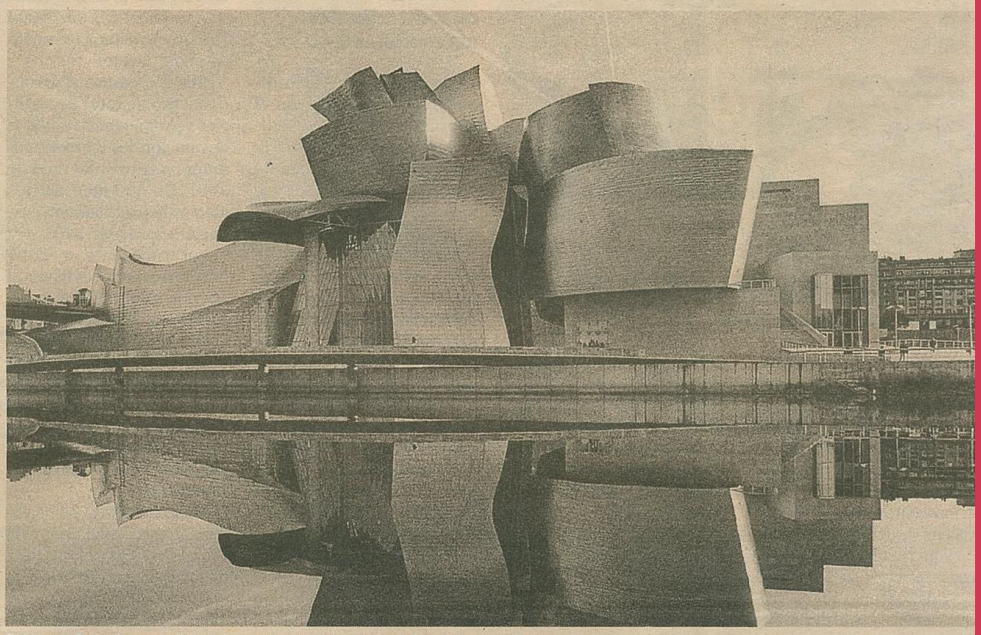

El Museo Guggeheim de Bilbao logra mantener las fotos de las obras en su web. Efe

"No se acierta a adivinar la razón por la que, en diez años, Vegap no había reclamado"

En octubre, se obligó a retirar cautelarmente la aplicación del museo en la Apple Store

Litigios ajenos al nuevo marco regulatorio establecido con la Ley Sinde-Wert

Este caso representa el pulso que mantienen las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual en la defensa de los derechos de autor de las obras que representan. Según explica Juan José Marín López, del departamento de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología de Gómez-Acebo & Pombo Abogados, "ante los juzgados mercantiles españoles empiezan a plantearse de manera cada vez más frecuente pretensiones de tutela de los derechos de autor presuntamente infringidos por la puesta a disposición de obras protegidas a través de páginas web". Este experto aclara que estos litigios no tienen nada que ver con el nuevo marco normativo establecido con la Ley Sinde-Wert, puntualizando que "no se trata de los supuestos comúnmente conocidos hasta la fecha (intercambios en redes P2P, páginas web de enlaces, etcétera), sino de casos diferentes". Entrando en concreto a valorar el caso al que se refiere el auto del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao que da la razón al Museo Guggenheim, afirma Marín que "la petición de la entidad de gestión demandante Vegap fue rechazada por razones procesales –el excesivo tiempo transcurrido desde la puesta a disposición hasta que se interpuso la solicitud de medidas cautelares–". Pero también existían, según recuerda Marín, razones de fondo, "porque el juez consideró que, aparentemente, el museo demandado contaba con autorización de los autores, directa o indirecta, para la realización de los actos de puesta a disposición". En cuanto al auto anterior, que obligó al famoso museo a retirar su aplicación de iTunes, este especialista destaca la relevancia de la decisión judicial en aquella cuestión, puesto que se trataba del primer caso en el que se analizaba un problema de este tipo vinculado a las aplicaciones móviles.

SEMINARIO DICTUM

Los expertos piden que se regule la insolvencia de la persona física

M. Serraller. Madrid

Los expertos reunidos en el 4º seminario Dictum han abordado el problema de la insolvencia de la persona física en España y han concluido que su regulación debe llevarse a cabo dentro de la normativa concursal, salvaguardando el principio de unidad legal establecido en la Ley. Además, consideran que el procedimiento debería dirigirse a solucionar la situación de insolvencia de la persona natural, no sólo del consumidor, y es preciso que ofrezca una solución preventiva o alternativa de la crisis esencialmente extrajudicial, de manera que la solución judicial se limite a las situaciones de fracaso de la negociación previa, reservándose la posibilidad de remisión de deudas a los deudores merecedores de la misma.

El cuarto Seminario Dictum ha contado con la presencia de Stefania Pacchi, catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Siena, que explicó la regulación del sobreendeudamiento del consumidor en la legislación italiana. A la misma siguió un debate, moderado por el catedrático Emilio Beltrán, sobre la necesidad de regulación específica de la insolvencia de la persona física en España, cuestión que no ha sido abordada por la última reforma concursal y se encuentra pendiente de desarrollo.

La reforma italiana

Pacchi explicó la reciente experiencia legislativa de Italia, donde en diciembre de 2011 se elaboró un Decreto Ley de disposiciones urgentes en materia de composición de la crisis por sobreendeudamiento y disciplina del proceso civil, que, antes de ser convertido en Ley, fue modificado por la Ley 3 de 17 de enero de 2012.

Pacchi destacó los problemas interpretativos de la norma, ya que no ha sido delimitado su ámbito subjetivo –cualquier deudor– y objetivo –el sobreendeudamiento– de aplicación. Además, no se trata de un procedimiento concursal paralelo al previsto para los empresarios, sino de un procedimiento voluntario dirigido a la consecución de un acuerdo que presenta elementos propios del concordato concursal y de los acuerdos de reestructuración.